



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

145



ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

BUENOS AIRES, - 9 JUN 2016

VISTO el Expediente N° S01:0069174/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que en el expediente citado en el Visto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 1257 de fecha 19 de mayo de 2016 recomendando disponer la reanudación del plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual fuera suspendido mediante la Resolución N° 63 de fecha 11 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a partir del día hábil posterior al dictado de la presente resolución y autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto de la firma INEBA S.A., por parte

PROY-001  
3460

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

145



de la firma ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y las firmas CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., PINTARKO S.A., y los señores Don Guillermo FELDBERG (M.I. N° 8.586.917), Don Diego Alberto ZITO (M.I. N° 23.292.433), y la señora Doña Carolina FELDBERG (M.I. N° 24.753.223), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, tal como fuera aconsejado mediante el Dictamen N° 1223 de fecha 15 de febrero de 2016 de la mencionada Comisión Nacional.

Que el suscripto comparte los términos de los Dictámenes Nros. 1223 y 1257 ambos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuyas copias autenticadas se incluyen como Anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

PROY-S01  
3460

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reanúdase el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual fuera suspendido mediante la Resolución N° 63 de fecha 11 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a partir del día



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



hábil posterior al dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto de la firma INEBA S.A., por parte de la firma ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y las firmas CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., PINTARKO S.A., y los señores Don Guillermo FELDBERG (M.I. N° 8.586.917), Don Diego Alberto ZITO (M.I. N° 23.292.433), y la señora Doña Carolina FELDBERG (M.I. N° 24.753.223), todo ello en virtud de los establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3º.- Consideráanse parte integrante de la presente resolución a los Dictámenes Nros. 1223 de fecha 15 de febrero de 2016 y 1257 de fecha 19 de mayo de 2016 ambos emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en SEIS (6) y CUATRO (4) hojas autenticadas respectivamente se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROY-S01
3460

RESOLUCIÓN N° 145

  
Dr. Miguel Braun  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Producción





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**

Dr. ALAN CONTRERAS BERTARELLI  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

145  
ORIGINAL  
COMPA FIEL



Expediente N° S01:0069174/2015 (Conc. 1225) RN/SeA-PDP-EM-CA  
DICTAMEN CONC N° 1223  
BUENOS AIRES,

15 FEB 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo Expediente N° S01:0069174/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., PINTARKO S.A., GUILLERMO FELDBERG, CAROLINA FELDBERG Y DIEGO ALBERTO ZITO S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC.1225)", que tramita por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.-**

**I.1. La Operación.**

1. La operación de concentración económica bajo estudio se enmarca en la reorganización del negocio de seguros en Argentina del grupo Werthein y ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. (en adelante denominada "GENERALI"), implementada el 31 de marzo de 2015, la cual consiste en la adquisición del control conjunto de la firma INEBA S.A. (en adelante denominada "INEBA"), por parte de GENERALI y las firmas CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. (en adelante "CAJA DE AHORRO"), PINTARKO S.A. (en adelante "PINTARKO"), GUILLERMO FELDBERG (en adelante "GF"), CAROLINA FELDBERG (en adelante "CF"), y DIEGO ALBERTO ZITO (en adelante "DAZ").
2. La transacción fue implementada mediante la celebración de un acuerdo de accionistas entre las firmas antes nombradas.

**I.2. La actividad de las partes.**

**Por la parte Compradora:**

3. GENERALI, es una sociedad que se encuentra activa en el negocio de seguros y que ofrece servicios relacionados con el sector de los seguros de vida y otros distintos. GENERALI también opera en el sector minorista y se encuentra incrementado su

PROY-S01  
3460

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho / Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

145

ES COPIA FIDEL  
DEL ORIGINAL



contribución con los negocios empresariales y corporativos. Asimismo, la sociedad es una de las principales empresas del mundo en el campo de la asistencia, a través del Grupo EUROP ASSISTANCE. Asimismo, posee el 62,5% de la participación accionaria en CAJA DE AHORRO.

4. GENERALI ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Argentina, que se dedica a la comercialización de seguros generales y de personas.
5. CAJA DE AHORRO, es una sociedad argentina que se dedica al manejo y administración de paquetes accionarios de compañías de seguro.
6. CAJA DE SEGUROS S.A., una sociedad argentina que se dedica a operaciones de seguros generales y de personas.
7. PINTARKO es una sociedad argentina, cuya actividad es constructora, inmobiliaria, financiera y agropecuaria.
8. GF, Persona física de nacionalidad argentino, L.E. 8.586.917, contador público; CF, Persona física de nacionalidad argentina, DNI 24.753.223, licenciada en psicología y Doctora en Humanidades Médicas y DAZ, Persona física, DNI 23.292.433, de nacionalidad argentino, abogado.
9. RITENERE S.A., es una sociedad argentina que se dedica a la administración y gerenciamiento de planes de fidelización de clientes y promociones relacionadas con los seguros.
10. PLURIA PRODUCTORES DE SEGUROS S.A., es una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es actuar como broker de servicio para las necesidades de aseguramiento del Grupo La Caja.
11. EUROP ASSISTANCE ARGENTINA S.A., una sociedad que presta servicios de asistencia al viajero.

PROY-S01

3460

**La empresa Objeto:**

12. INEBA es una sociedad argentina, cuya principal actividad es la administración de un establecimiento de neurociencias localizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que brinda asistencia a personas con problemas neurológicos y psiquiátricos, partiendo de recursos humanos y tecnológicos, con un abordaje interdisciplinario. La empresa realiza tratamientos de salud mental, neurorehabilitación, dictámenes para la valoración

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
JURADO VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1145

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



del daño psicofísico, exámenes preventivos de salud, diagnóstico por imágenes, docencia e investigación en áreas de la salud.

**II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.-**

- 13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica bajo estudio, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.
- 15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

**III. PROCEDIMIENTO.-**

- 16. Con fecha 7 de abril de 2015 los apoderados de las empresas, notificaron la operación de concentración económica bajo estudio, mediante la presentación del respectivo formulario F1 de notificaciones.
- 17. Con fecha 21 de abril de 2015 esta Comisión Nacional, tras analizar la información presentada, hizo saber a las partes que previo a todo proveer, deberían adecuar su presentación a lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O.22/02/2001), y que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 18. Con fecha 30 de abril de 2015 las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 19. Con fecha 7 de mayo de 2015 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación anterior junto con la documental y el soporte magnético acompañado. Asimismo se le hizo saber a las partes que el formulario F1 se hallaba incompleto por lo que se procedió a realizar las observaciones correspondientes, informándole a las partes que hasta tanto

PROY-301  
3460

*[Handwritten signatures and marks]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**  
DRA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

145

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



no dieran total cumplimiento con lo solicitado, quedaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 30 de abril de 2015.

- 20. Con fecha 19 de junio de 2015 las partes realizaron una presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 21. Con fecha 13 de agosto de 2015 habiendo analizado la información presentada, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 se hallaba incompleto por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, informándole a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento con lo solicitado, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 22. Con fecha 28 de septiembre de 2015 las partes realizaron una nueva presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 23. Con fecha 16 de noviembre de 2015 habiendo analizado la información presentada, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 se hallaba incompleto por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, informándole a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento con lo solicitado, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 24. Con fecha 19 de noviembre de 2015 las partes realizaron una nueva presentación en relación al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 25. Con fecha 14 de enero de 2016 habiendo analizado la información presentada, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 se hallaba incompleto por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, informándole a las partes que hasta tanto no dieran total cumplimiento con lo solicitado, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 26. Finalmente con fecha 10 de febrero de 2016, los apoderados de las partes notificantes en esta operación presentaron la información requerida, dándose por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

PROY-SD1  
3460

**V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.**

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**

145



ALAN CONTRERAS DE SAN ANTONIO  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

ES COPIA FOLIO 268 DEL ORIGINAL

- 27. La operación notificada se enmarca en la reorganización societaria del negocio de seguros en Argentina del grupo Wertheim y GENERALI implementada el 31 de marzo de 2015, la cual consiste en la adquisición del control conjunto de INEBA por parte de GENERALI y CAJA DE DE AHORRO, PINTARKO, GF, CF y DAZ.
- 28. Con anterioridad a la operación notificada, ninguno de los accionistas de INEBA tenía el control de la sociedad. No obstante, tras la celebración del convenio de accionistas que se notifica en esta operación, GENERALI, CF, GF, DAZ Y PINTARKO han adquirido el control conjunto de INEBA.
- 29. En virtud de que las actividades desarrolladas por el grupo comprador en Argentina e INEBA, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración de conglomerado.
- 30. En este sentido, se observa que, dada la naturaleza de la operación bajo análisis, las condiciones de competencia del mercado se mantienen inalteradas, no despertando preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

**V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.**

- 31. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

**VI. CONCLUSIONES.**

- 32. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 toda vez que de los elementos reunidos de las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.

PROY-S01  
3460

- 33. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto de la firma INEBA S.A., por parte de ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y las firmas CAJA DE AHORRRO Y SEGURO S.A., PINTARKO S.A., GUILLERMO FELDBERG,

*[Handwritten signatures and initials]*



**ES COPIA**

145



ES COPIA DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
 SECRETARÍA LEYDA  
 ADELINA FERAS SANTARELLI  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DIRECCION DE Despacho y Mesa de Entradas  
 MINISTERIO DE PRODUCCION

Ministerio de Producción  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CAROLINA FELDBERG, y DIEGO ALBERTO ZITO, todo ello en virtud de los establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

34. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN, para su conocimiento.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Dra. CECILIA C. DALLE  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
 LIC. FABIAN M. PETTIGREW  
 VOCAL  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
 Dr. RICARDO NAPOLITANI  
 PRESIDENTE  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

*[Handwritten signature]*  
 Dra. Susana Fernández  
 Vocal  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

PROY-S01  
 3460



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
DEL ORIGINAL

145

MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA DE COMERCIO  
COMISION NACIONAL  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Expediente N° S01:0069174/2015 (Conc. 1225) RN/SeA-PDP-EM-CA  
DICTAMEN CONC N° 1257  
BUENOS AIRES, 19 MAY 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo Expediente N° S01:0069174/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., PINTARKO S.A., GUILLERMO FELDBERG, CAROLINA FELDBERG Y DIEGO ALBERTO ZITO S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC.1225)", que tramita por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 7 de abril de 2015 los apoderados del grupo Werthein y ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. (en adelante denominada "GENERALI"), se presentaron a los efectos de notificar una operación de concentración económica implementada el 31 de marzo de 2015, la cual consistía en la adquisición del control conjunto de la firma INEBA S.A. (en adelante "INEBA"), por parte de GENERALI y las firmas CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. (en adelante "CAJA DE AHORRO"), PINTARKO S.A. (en adelante "PINTARKO"), GUILLERMO FELDBERG (en adelante "GF"), CAROLINA FELDBERG (en adelante "CF"), y DIEGO ALBERTO ZITO (en adelante "DAZ"). La transacción fue implementada mediante la celebración de un acuerdo de accionistas entre las firmas antes nombradas.
2. Habiendo analizado la información brindada por las partes en la reiteradas presentaciones efectuadas en autos, esta Comisión Nacional emitió, con fecha 15 de febrero de 2016, el Dictamen N° 1223, en el cual aconsejó al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica notificada, en los términos del Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
3. Sin embargo, con fecha 7 de abril de 2016, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, emitió el Dictamen N° 955, en el cual señaló la ausencia del requisito de

PROY-301  
3460

*[Handwritten signatures]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL  
ES COPIA  
DEL ORIGINAL

145

DR. MARIA VICTORIA  
SECRETARIA  
COMISION NACIONAL  
DEFENSA DE LA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

dictamen previo referido a la intervención de los servicios jurídicos de los Ministerios o Secretarías contemplados en el artículo 16 de la Ley N° 25.156. Por ese motivo, esa Dirección Nacional recomendó arbitrar los medios necesarios a través de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, para solicitar a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se expida respecto de la operación notificada en las presentes actuaciones.

4. En este sentido, con fecha 23 de febrero de 2016 el Sr. MINISTRO DE PRODUCCIÓN emitió la Resolución N° 25, en la cual designó al Sr. SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como reemplazo en caso de ausencia del Sr. SECRETARIO DE COMERCIO.
5. En consecuencia, el día 11 de abril de 2016, el Sr. SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en ausencia del Sr. SECRETARIO DE COMERCIO emitió la Resolución N° 63, en la cual dispuso: *"ARTÍCULO 1°.- Suspéndase el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, de conformidad con el Artículo 18, inciso j) de la citada ley, hasta tanto la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, tome la intervención que le corresponde de acuerdo a al Artículo 16 del mismo cuerpo legal; y ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para que de cumplimiento al Artículo 16 de la Ley N° 25.156."*
6. En virtud de lo ordenado por el Sr. SECRETARIO DE COMERCIO, con fecha 14 de abril de 2016, esta Comisión Nacional le requirió a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la intervención que le compete de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156. A tal efecto se libró oficio al mencionado organismo, el cual fue recibido en la misma fecha.
7. Asimismo, con fecha 20 de abril de 2016 se presentaron las partes notificantes a los efectos de manifestar la improcedencia de la Resolución N° 63/2016, haciendo expresa reserva de plantear, tanto los recursos administrativos como judiciales de ser necesarios, como así también de plantear el caso federal.
8. Con fecha 4 de mayo de 2016 se presentaron nuevamente las partes manifestando que habiendo transcurrido los quince (15) días que otorga la Ley N° 25.156 en su Artículo

PROY-S01  
3460

5

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**COPIA FIEL**  
**ES COPIA**

145

Dr. MARIA VICTORIA  
SECRETARIA  
COMISION NA  
DEFENSA DE LA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

16° para contestar los oficios cursados a los organismos reguladores, corresponde entender que el ente requerido, no objeta la concentración económica notificada en autos y por lo tanto solicitan al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO resuelva de conformidad con los términos del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 9. En conclusión, en virtud de los hechos relatados y en mérito del tiempo transcurrido sin que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN diera respuesta a la intervención requerida en relación a lo establecido en el Artículo 16° de la Ley N° 25.156, efectuada con fecha 14 de abril de 2016 y cuyo vencimiento operó con fecha 5 de mayo de 2016, esta Comisión Nacional entiende que corresponde tener por consentida tácitamente por parte del ente regulador la operación notificada en las presentes actuaciones, y aconsejar al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO disponga la reanudación del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y tenga por autorizada la operación notificada, en los términos aconsejados en el Dictamen CNDC N° 1223 de fecha 15 de febrero de 2016.

**II. CONCLUSIONES.**

- 10. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que el plazo establecido en el Artículo 16° de la Ley N° 25.156, para la intervención de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se encuentra ampliamente vencido y por lo tanto corresponde considerar que el mencionado organismo no tiene nada que objetar a la operación notificada, debiéndose disponer la reanudación del plazo establecido en el Artículo 13° de la Ley 25.156 a partir de la fecha de dictado de la Resolución respectiva; y tener por autorizada la operación notificada en los términos esgrimidos en el Dictamen CNDC N° 1223 de fecha 15 de febrero de 2016 toda vez que la misma no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio para el interés económico general.
- 11. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a) Disponer la reanudación del plazo del Artículo 13° de la Ley N° 25.156, el cual fuera suspendido mediante Resolución N° 63/2016, a partir del día hábil posterior al dictado de la

PROY-S01  
3460

W.

X  
f  
C/D



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA ORIGINAL

145

ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Departamento de Despacho  
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA  
SECRETARIA DE  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Resolución respectiva; y b) autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto de la firma INEBA S.A., por parte de ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y las firmas CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., PINTARKO S.A., GUILLERMO FELDBERG, CAROLINA FELDBERG, y DIEGO ALBERTO ZITO, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, tal como fuera aconsejado mediante Dictamen 1223 de fecha 15 de febrero de 2016.

- 12. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para su conocimiento.

Dra. CECILIA C. DALLE  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

PROV-301  
3460

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA